

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe EMAPAAC-EP a partir del 2001 ha desarrollado proyectos que ha permitido elevar el nivel de satisfacción de la población en la prestación de servicios básicos en la ciudad urbana de Cayambe, presentando adelantos e innovaciones en el ámbito, técnico, administrativo y económico. Entre los proyectos de mayor importancia se destaca: viabilidad técnica de los estudios del proyecto Huayku Machay, viabilidad técnica estudios del plan Maestro de Agua Potable y Saneamiento para la ciudad urbana de Cayambe, Plan Maestro del Agua Potable, repotenciación de la planta de tratamiento El Quingo, construcción del Laboratorio Público Comunitario para el control de la calidad del agua, regeneración urbana con el cambio de red de agua potable e implementación del alcantarillado sanitario en la calle Ascázubi, García Moreno y Terán, repotenciación de la estación de bombeo Tajamar, rehabilitación de tanques Imhoff; lo que se traduce en una creciente experiencia para ser líderes en la prestación de servicios básicos en la zona norte de la provincia.

La EMAPAAC-EP al estar en un proceso constante de crecimiento y fortalecimiento, con mejoras a los servicios de agua potable y saneamiento para la población del sector urbano del cantón Cayambe, plantea considerar varias propuestas de orden técnico:

- Proyectos de inversión de agua potable y saneamiento ejecutados por entidades públicas o privadas cuyos beneficios sean para la parte urbana del cantón Cayambe;
- Prestación de servicios de consultoría y construcción de proyectos de agua potable y saneamiento;
- Fortalecimiento a la gestión público-comunitario de agua potable y saneamiento de los sectores rurales del cantón Cayambe.
- Posible participación en el ámbito técnico, social y ambiental ante la existencia de un fondo de agua para la gestión integral del recurso o su equivalente.
- Disposición final de residuos sólidos.

Por su parte, en los proyectos de inversión y su finalidad sea el servicio de agua potable o saneamiento a la ciudad urbana de Cayambe ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe Municipio de Cayambe GADIP-MC, una vez concluido y a entera satisfacción, los proyectos de inversión serán transferidos para la utilización, operación, mantenimiento y administración de la infraestructura a la EMAPAAC-EP para brindar un servicio con mejoras perspectivas a sus usuarios.

Mediante estos proyectos la empresa podrá fortalecer y cumplir eficientemente los objetivos establecidos, entre los cuales:

- Satisfacer las necesidades básicas de la población a través de la prestación de un eficiente servicio de agua potable;



- Precautelar y proteger el patrimonio de la empresa, propendiendo al mejoramiento de los servicios básicos, garantizando el presente y futuro de toda la población y generaciones venideras en un régimen del buen vivir;
- Promover un desarrollo sustentable integral descentralizado y desconcentrado del Estado, actuando con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social, en la dotación de sus servicios, sin causar alteración del ambiente.
- Propiciar los principios de eficiencia, continuidad, accesibilidad, seguridad en la calidad del servicio a precios equitativos.

En este sentido, la EMAPAAC-EP dispone de personal técnico y operativo altamente capacitado y calificado en la administración, mantenimiento y operación de los sistemas de agua potable y saneamiento en el sector urbano del cantón Cayambe, y operará de ser necesario a través de convenios con las Juntas Administradoras de Agua Potable , Juntas Parroquiales, comunas y comunidades en el manejo de agua potable y saneamiento, con el propósito de impulsar la gestión del agua y saneamiento en el sector rural del cantón Cayambe, se propone crear la Unidad Técnica de Fortalecimiento Comunitario del Agua Potable y Saneamiento, cuya misión se basa en planificar, recomendar, coordinar, socializar y fortalecer la gestión con planes de mejoras en etapa de pre factibilidad de los prestadores comunitarios de servicios de agua potable y saneamiento, así como los trabajos de campo para el levantamiento de información de los sistemas de agua potable y saneamiento desde un enfoque participativo comunitario que permita alcanzar objetivos de optimización y eficiencia de estándares de calidad en los sectores rurales del Cantón Cayambe.

La EMAPAAC-EP, como ente encargado de la prestación de servicios de agua potable saneamiento en la parroquia urbana de Cayambe, respalda el enfoque e interés de conservar el recurso hídrico; puede y está en capacidad técnico y social de participar o formar parte a la existencia de la creación de un Fondo de Agua para la gestión integral del recurso o su equivalente, y su beneficiario sea el cantón Cayambe.

Siendo los Municipios los encargados de la dotación de servicios básicos para brindar a la ciudadanía condiciones adecuadas de salubridad bajo un manejo integral de residuos sólidos, se ha evidenciado en nuestro país que la prestación de este servicio ha sido desarrollada, ajustándose a los recursos disponibles en cada municipalidad. La administración de estos sistemas ha presentado problemas en su estructura ya que existe una heterogeneidad de entidades municipales en las que recaen estas responsabilidades, mismas que al ser dependientes de otros estamentos municipales, imposibilita la agilidad en su gestión.

De esta manera es necesaria la generación de una estructura independiente para la prestación de este servicio básico, que bien puede ser representada por una Empresa Municipal como es el caso de la EMAPAAC-EP.

Por esta razón la administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, GADIP-MC, debe enmarcarse de acuerdo a las competencias exclusivas que se encuentran claramente definidas en nuestra Carta Magna, y el COOTAD en un sistema de la Gestión Integral de Residuos Sólidos que bien puede ser liderada por la EMAPAAP-EP, cuyo objetivo fundamental será el



generar y proveer un servicio para el manejo técnico de los residuos sólidos que sea capaz de cumplir con las necesidades y expectativas de la ciudadanía cumpliendo con la normativa ambiental vigente.

El Concejo Municipal, en cumplimiento de sus competencias atribuidas en la Ley, reforma la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe, EMAPAAC-EP.



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 12 establece que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Que, el numeral 4 del artículo 225 de la Constitución de la República, son parte del sector público, entre otras, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas para prestar servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República determina que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de agua potable y saneamiento; estableciendo que los mismos responderán a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Que, conforme al artículo 315 de la Constitución de la República, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador, el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos y lo reconoce como un servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias entorno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios.

El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.



Que, el numeral 6 del artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en relación al artículo 57 del mismo cuerpo legal reconoce al concejo municipal como órgano legislativo con la función y facultad de expedir, ordenanzas cantonales.

Que, el literal d), del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la competencia exclusiva en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, manejo de desechos sólidos, entre otros.

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que el Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, El artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases las ejecutarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón.

Que, de conformidad con el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos municipales podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia, eficacia técnica administrativa y económica, cuyo fin y objeto es mejorar permanentemente la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento y que esta Ordenanza sustitutiva será realizada por acto normativo del órgano de legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas.

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manifiesta que; Esta Ley tiene los siguientes Objetivos:



2. Establecer los medios para garantizar el cumplimiento, a través de las empresas públicas, de las metas fijadas en las políticas del Estado ecuatoriano, de conformidad con los lineamientos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;
3. Regular la autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión de las empresas públicas, con sujeción a los principios y normativa previstos en la Constitución de la República, en ésta y en las demás leyes, en lo que fueren aplicables.

Que, el literal 4 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manifiesta que; Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su numeral 2 manifiesta que la creación de empresas públicas se hará: 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, en sesiones ordinarias del Concejo Municipal celebradas con fecha 20 de septiembre de 2001; y 24 de septiembre del mismo año fue discutida y aprobada la Ordenanza de Constitución de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Cayambe, "EMAPAC".

Que, en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal celebradas el 15 de noviembre de 2012; y, el 23 de noviembre de 2012 fue discutida y aprobada la Ordenanza Reformatoria de la Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe, "EMAPAAC".

Que, en las sesiones: ordinaria y extraordinaria del Concejo Municipal llevadas a cabo los días 17 de diciembre del 2020; y, 21 de diciembre del mismo año, fue debatida y aprobada en dos sesiones la: Primera Reforma a la Ordenanza Reformatoria de la Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe, "EMAPAAC-EP".

Que, los artículos 60 literal e) y 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los servicios sujetos a tasas, donde las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

- b) Rastro;
- c) Agua potable;



- d) Recolección de basura y aseo público;
- h) Alcantarillado y canalización;

Que, El artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica –LOSPEE dispone; “...*En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, está deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica...*”.

Que, todo el Estado Ecuatoriano atraviesa las graves consecuencias dejadas por la pandemia de alcance mundial, donde no se ha podido cumplir adecuadamente con la planificación institucional, en la actualidad no gozamos de una plena reactivación económica, lo que nos dificulta poder operar eficientemente de acuerdo a nuestras competencias como empresa pública prestadora de servicios.

Que, desde la fecha en que se expidió la Ordenanza de constitución de la empresa pública con sus respectivas reformas han existido cambios normativos y situaciones de facto que hacen necesaria la sustitución de la misma con el objetivo de contar con normativa actualizada que se constituya en una herramienta ágil y sencilla, que permita establecer bases para poder identificar procesos de avance para la empresa pública que garantice en la mejora de la prestación de servicios públicos.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el literal a) del artículo 57 del COOTAD, el GADIP-MC,



EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ASEO CAYAMBE, (EMAPAAC-EP).

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DENOMINACIÓN SOCIAL, AMBITO DE ACCIÓN, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- Constitución y domicilio. - Queda constituida, con domicilio en la ciudad de Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, calles Juan Montalvo y Alianza, Centro Comercial Popular segundo piso, domicilio electrónico; emapaac-ep@emapaac.gob.ec, teléfono: 2110601. La Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe, EMAPAAC-EP; se constituye con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, la misma que se rige principalmente por las normas de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), Ley Orgánica de Empresas Públicas, (LOEP); y demás normas jurídicas aplicables.

Artículo 2.- Denominación. - La empresa constituida se denominará Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe, EMAPAAC-EP, y por ello, con este mismo nombre se identificará y actuará en todos los actos públicos, privados, judiciales, extrajudiciales y administrativos, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 3.- Ámbito de Acción y Competencia. - La EMAPAAC-EP, ejercerá su acción en la ciudad de Cayambe, dentro del perímetro urbano y parroquias del cantón Cayambe de la provincia de Pichincha, teniendo competencia para todo lo relacionado con la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, gestión integral de residuos sólidos y prestación de servicios de consultoría y construcción.

La EMAPAAC-EP es administradora del sitio de disposición final, (Relleno Sanitario) del cantón Cayambe, respetando las delegaciones de competencias de gestión de residuos sólidos emitidas desde el GADIP-MC hacia los gobiernos parroquiales rurales, aplicando las tasas y tarifas correspondientes que garanticen la sostenibilidad del servicio de gestión integral de residuos sólidos.

Artículo 4.- Objetivos. - La Empresa tiene como objetivo la prestación eficiente de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Gestión Integral de Residuos Sólidos, tendiente a preservar la salud de los habitantes y obtener una rentabilidad social en sus inversiones.

La Empresa será responsable de la administración, planificación, diseño, construcción, control, operación, sanción administrativa de conformidad con la Ley, y mantenimiento, de los sistemas para producción, distribución, tratamiento y comercialización de agua potable, gestión integral de residuos sólidos, tratamiento de aguas residuales, así como la conducción, regulación, reciclaje y disposición final de residuos sólidos del



Cantón Cayambe, preservando el entorno ecológico y contribuyendo a la conservación y mantenimiento de las fuentes hídricas del cantón Cayambe.

En relación a los sistemas de agua de consumo humano y gestión de residuos sólidos del cantón Cayambe, la EMAPAAC-EP tendrá la responsabilidad del seguimiento y control de estos servicios de agua.

Sin perjuicio de los objetivos tipificados precedentemente y los enunciados en el Art. 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la EMAPAAC-EP deberá cumplir con los siguientes objetivos:

EN LA PARTE URBANA

- a) Satisfacer las necesidades básicas de la población a través de la prestación de un eficiente servicio de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, y gestión integral de residuos sólidos, para ello la EMAPAAC-EP recaudará la tasa de residuos sólidos, para realizar el respectivo cobro podrá realizar convenios, alianzas, o podrá cobrar por delegación a un tercero.
- b) Actuar en cumplimiento de lo que dispone el Directorio, bajo criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.
- c) Precautelar y proteger el patrimonio de la empresa, propendiendo al mejoramiento de los servicios básicos, capaz de garantizar el presente y el futuro de toda la población y generaciones venideras en un régimen del buen vivir.
- d) Promover un desarrollo sustentable integral descentralizado y desconcentrado del Estado, actuando con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la dotación de sus servicios, sin causar alteración al ambiente.
- e) Mantener un sistema de práctica concentrado con los usuarios que tendrán uso directo a los servicios con parámetros reales de costos de producción y operatividad.
- f) Propiciar los principios de eficiencia, continuidad, accesibilidad, seguridad en la calidad de los servicios a precios equitativos.

EN LA PARTE RURAL

- a) Actuar como una entidad de planificación, coordinación y acompañamiento considerando las competencias delegadas desde el GADIP-MC hacia las juntas parroquiales y juntas administradoras de agua potable, saneamiento y Aseo. Respetando los diversos modelos de gestión comunitaria.
- b) Renovar, elaborar, y/o actualizar los convenios o delegaciones de competencias.
- c) Asumir la gestión de residuos sólidos de las Juntas Parroquiales y Juntas administradoras de Agua Potable y Saneamiento que tengan las competencias de Aseo y no tengan las capacidades técnicas y económicas que garanticen un servicio sostenible, con la salvedad del caso.

Artículo 5.- Atribuciones y deberes de la Empresa. - Para el cumplimiento de sus objetivos, son atribuciones y deberes de la EMAPAAC-EP, la administración de los sistemas de agua potable,



alcantarillado, y gestión integral de residuos sólidos del cantón Cayambe, en todos sus aspectos, para ello, deberá:

- a) Planificar los proyectos y realizar los estudios y diseños respectivos a corto, mediano y largo plazo, para la ejecución de las obras de agua potable, alcantarillado, reciclaje, tratamiento de aguas residuales y aseo de la ciudad de Cayambe.
- b) Elaborar el plan maestro de servicios que presta la empresa.
- c) Elaborar las normas y especificaciones técnicas locales que regulen la construcción, mantenimiento, uso del sistema de agua potable, alcantarillado, y aseo, y demás servicios que preste la empresa.
- d) Conocer, aprobar y recibir los proyectos de agua potable, alcantarillado de las urbanizaciones particulares, así como la supervisión y recepción de los trabajos de acuerdo a normas y especificaciones dictadas por la Empresa, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, en lo que corresponda a sus respectivas atribuciones legales.
- e) Realizar los estudios y obras necesarias que permitan ampliar, completar u optimizar la calidad de los sistemas.
- f) Controlar que la calidad de los materiales a utilizarse en la ejecución de las obras que realice, contrate o conceda, estén de acuerdo con las normas técnicas establecidas por la empresa, autorizar y supervisar su correcta utilización.
- g) Ejecutar obras de agua potable, alcantarillado y aseo por administración directa, contrato o participación del sector privado, gestionar donaciones de entidades públicas y/o internacionales.
- h) Recibir las obras, bienes y servicios de conformidad con los contratos y la Ley.
- i) Organizar las áreas técnicas, administrativas, comerciales y ambientales que fueren necesarias.
- j) Recaudar e invertir correcta y legalmente los fondos de la empresa provenientes de tarifas y tasas. En el caso de los prestadores de servicios de agua de consumo humano y saneamiento de la parte rural del cantón y especialmente de las comunas y comunidades se respetará su autonomía y modelo de gestión.
- k) Realizar el estudio técnico para fijar las tarifas y/o tasas, previo al estudio e informe técnico y poner en conocimiento del directorio de la EMAPAAC-EP para luego ser enviado a el/la Alcalde/sa, para su conocimiento y aprobación mediante el concejo municipal.
- l) Vigilar el cumplimiento de las Ordenanzas que regulan la planificación, construcción y dotación del servicio de agua potable, alcantarillado, y aseo de la ciudad de Cayambe.
- m) Mantener el catastro actualizado de los usuarios del sistema de agua potable, alcantarillado, aseo, limpieza.
- n) Diseñar y reajustar las rutas del sistema de recolección de residuos sólidos de acuerdo a las necesidades del servicio.
- o) Vigilar el cumplimiento estricto y de calidad del sistema de recolección, manejo, transporte y destino de los residuos sólidos.
- p) Implementar un correcto sistema de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes, equipos y maquinaria disponible.



- q) Coordinar con las instituciones públicas y privadas acciones destinadas a optimizar el servicio de recolección de gestión integral de residuos sólidos del cantón Cayambe.
- r) Responsabilizarse del aseo y limpieza de las calles de la ciudad Cayambe.
- s) Contratar los servicios de administración financiera, contable, fiscalización y otros servicios generales que resuelva la administración, en los casos que la EMAPAAC-EP con el personal administrativo, técnico y operativo que disponga, no pueda cumplir con los compromisos relacionados con la prestación de servicios de la empresa.
- t) Coordinar con la Dirección de Ambiente del GADIP-MC, en lo concerniente al cumplimiento de las obligaciones de la normativa ambiental.
- u) Coordinar con otras instituciones la ejecución de sus obras.

Artículo 6.- Principios. - La empresa pública se regirá por los siguientes principios:

1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población del cantón Cayambe, donde la gestión pública fortalecerá y respetará a la gestión comunitaria de agua potable y saneamiento.
2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por este.
3. Actuar con responsabilidad social y ambiental.
4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, interculturalidad, desarrollo de la plurinacionalidad, fortalecer y respetar la gestión comunitaria, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de agua potable, alcantarillado, y gestión integral de residuos del cantón Cayambe.
5. Las demás que determina el Art. 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas que sean conexas con la EMAPAAC-EP.

**TÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA**

**CAPÍTULO I
DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN**

Artículo 7.- Representación legal. - El/la Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, y Aseo Cayambe, EMAPAAC-EP, es el/la representante legal, judicial y extrajudicial de la misma, consecuentemente será el/la responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica, operativa y social. Sin perjuicio de las atribuciones que están determinadas en la presente Ordenanza y más disposiciones legales que corresponda a su gestión.

Artículo 8.- La Administración estará a cargo del/la Gerente General.



CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA FUNCIONAL

Artículo 9.- La estructura de la EMAPAAC-EP estará acorde con los objetivos y funciones que le competen, para lo cual, contará con los siguientes niveles jerárquicos: Legislativo, ejecutivo, asesor y operativo.

Artículo 10.- El nivel legislativo. - Está representado por el Directorio, siendo la máxima autoridad de la empresa. Le corresponde dictar políticas, fijar los objetivos, metas, proyectos de ordenanza y solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, la expedición de Ordenanzas que considere necesarias o la reforma de las vigentes.

Artículo 11.- El nivel ejecutivo. - Está representado por el/la Gerente General, constituye la autoridad que orienta y ejecuta la política directriz emanada del nivel legislativo, representa a la Empresa en todas las actuaciones de carácter oficial, judicial o extrajudicial, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y más leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 12.- El nivel asesor. - Constituye el órgano consultivo y de apoyo para las decisiones de la empresa; su relación de autoridad es indirecta con respecto a las unidades de nivel operativo. Su función se ejecuta por medio del nivel ejecutivo, a excepción de la Unidad de Auditoría Interna que actúa en forma independiente. Estará integrada por las unidades que la empresa considere necesarias.

Artículo 13.- El nivel operativo. - Es aquel que cumple directamente con los objetivos y finalidades de la empresa. Ejecuta los planes, programas, proyectos y políticas de trabajo, impartidos por el ejecutivo.

CAPÍTULO III

DEL DIRECTORIO

Artículo 14.- Integración del Directorio. - Acorde a lo establecido en el Art.7 literal b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Directorio estará integrado por los siguientes miembros:

1. El/la Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe o su delegado/a, quien lo presidirá.
2. El/la Vicealcalde/sa o su delegado/a que será un concejal/la miembro de la Comisión de Servicios Públicos.
3. El/la Concejal/la presidente/a de la Comisión de Servicios Públicos o su delegado/a de la Comisión de Servicios Públicos.
4. Dos representantes de los usuarios, elegidos por votación universal y secreta entre los mismos, quienes sufragarán en el mes de junio, cada dos años previo a la presentación de su planilla de agua y encontrarse al día en sus pagos; y entrarán en funciones inmediatamente.

El ciudadano/a que desee integrar el Directorio de EMAPAAC-EP, deberá cumplir con los siguientes requisitos:



- a) Presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
- b) Ser mayor de edad y estar en goce de los derechos constitucionales.
- c) Ser usuario titular del medidor y/o suministro de agua potable, para lo cual presentará copia de la última factura de pago de agua.
- d) Tener domicilio permanente en la ciudad de Cayambe.
- e) Contar con un respaldo de por lo menos del 3 % de firmas de usuarios titulares del servicio de agua potable.
- f) Inscribirse como candidato/a y recibir una constancia de la misma.
- g) Encontrarse al día en el pago de las obligaciones de la EMAPAAC-EP, y GADIP-MC.
- h) No ser deudor de pensiones alimenticias.
- i) No ser miembro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo.
- j) No ser empleado público.
- k) No mantener en vigencia contratos elaborados directamente con el GADIP-MC y la EMAPAAC-EP.

El Gerente/a General o quien lo subrogue, asistirá al Directorio con voz mas no con voto.

Artículo 15.- Cada miembro del Directorio, deberá tener su respectivo delegado o suplente, según corresponda, quien se principalizará a falta del titular con autorización escrita de su principal, o a falta de su titular a tres sesiones consecutivas.

Artículo 16.- De la Duración de los miembros del Directorio. - Los integrantes del Directorio durarán en sus funciones, respetando la siguiente forma:

1. El/la Alcalde/sa, Presidente/a del Directorio de la Empresa Pública de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe, EMAPAAC-EP, por un periodo igual al tiempo de sus funciones.
2. El/la Vicealcalde/sa, y el Presidente/a de la Comisión de Servicios Públicos, al ser dignidades de elección popular, durará el periodo correspondiente.
3. Los/las Representantes de la ciudadanía cayambeña, (principales y suplentes) durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos hasta por un periodo más.

Artículo 17.- De las sesiones. - Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán por lo menos una por mes y las extraordinarias, cuando las convoque el/la Presidente/a del Directorio a petición por escrito y firmada por la mitad más uno de sus miembros.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias se realizarán con al menos 48 horas de anticipación al día establecido para la sesión y para sesiones extraordinarias por lo menos con 24 horas de anticipación.

Artículo 18.- Quórum y votaciones. - El quórum será de tres miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Todos los miembros del Directorio tendrán voz y voto; en caso de empate el/la Presidente/a tendrá voto dirimiente.



Las votaciones del Directorio serán nominales, no pudiendo sus miembros abstenerse de votar.

Para la revisión de una decisión se requiere del voto de por lo menos cuatro de sus miembros.

Artículo 19.- Deberes y atribuciones del Directorio. - A más de las establecidas en el Art. 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza, los reglamentos y demás normas jurídicas pertinentes al funcionamiento de la empresa.
- b) Aprobar el modelo de gestión, determinar las políticas, y metas de la Empresa.
- c) Aprobar los convenios financieros que suscriba la Empresa cuando comprometa recursos presentes o futuros.
- d) Conocer, aprobar y evaluar el Plan Estratégico de la Empresa.
- e) Elaborar, proponer y presentar los proyectos de Ordenanza que requiera la Empresa, para su posterior presentación y tratamiento al GADIP-MC, bajo procedimiento parlamentario.
- f) Aprobar las proyecciones financieras de largo plazo, (10 años).
- g) Aprobar la proforma del presupuesto, Plan Operativo Anual, (POA), Plan Anual de Contrataciones (PAC), y remitirlas al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, para su conocimiento, de acuerdo con la Ley.
- h) Aprobar reformas al presupuesto.
- i) Aprobar la contratación de empréstitos internos o externos.
- j) Designar de entre sus miembros a los/las integrantes de las comisiones especiales, para que estas resuelvan asuntos específicos y presenten los informes correspondientes de la gestión realizada.
- k) Solicitar la concurrencia a sesiones del Directorio a los/las servidores públicos de la empresa, del Municipio o a personas que por su capacidad o experiencia asesoren sobre asuntos específicos, quienes tendrán únicamente voz informativa.
- l) Conocer y aprobar los estudios de proyectos que requiera la empresa y los solicitados por el GADIP-MC de ser el caso.
- m) Conocer los informes de Gerencia General y los de Auditoría Interna.
- n) Conceder licencia o declarar en comisión de servicios al/la Gerente General por un tiempo mayor a 30 días, en cuyo caso designará al funcionario que lo subrogará.
- o) Evaluar anualmente la marcha técnica, administrativa y financiera de la empresa, e informar al GADIP-MC, o cuando este lo requiera.
- p) Se encargará de prever la existencia de nuevas fuentes de agua y el manejo de la gestión integral de residuos sólidos, las mismas que en un futuro serán utilizadas en el sistema de agua potable y aseo respectivamente.
- q) Conocer las tasas y tarifas por la prestación de los servicios públicos de la Empresa Pública, sobre la base de los estudios técnicos presentados por las respectivas coordinaciones y/o jefaturas, los mismos que se deberán ajustar a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios de ser el caso, en concordancia con la función social que debe cumplir,



considerando la capacidad contributiva de los usuarios, y cuidando que las mismas sean justas, equitativas, en concordancia con los planes de inversión de los servicios y otros.

- r) Conocer los proyectos de Ordenanzas que por iniciativa y necesidad de la empresa pública les presenten para que resuelvan en función de su atribución y en defensa de los intereses institucionales.
- s) Los demás que establezcan la ley, la presente ordenanza y demás reglamentos;

Artículo 20.- Prohibiciones de los miembros del Directorio. - Son prohibiciones de los miembros del Directorio:

- a) Delegar a persona alguna las funciones que le han asignado en esta Ordenanza, a excepción del Art 21. De los deberes y atribuciones del/la Presidente/a del Directorio.
- b) Donar o ceder gratuitamente obras, bienes y/o servicios de propiedad de la empresa.
- c) Condonar obligaciones constituidas a favor de la empresa.
- d) En caso de ser candidato a alguna dignidad de elección popular, deberá solicitar licencia desde el momento de su inscripción.
- e) Aprobar el presupuesto anual que contenga partidas presupuestarias que no estén debidamente financiadas, tanto para el inicio de nuevas obras, como para la culminación de las iniciadas en ejercicios anteriores.
- f) Crear tributos, los cuales solamente serán establecidos de acuerdo con la Ley.
- g) Arrogarse funciones a su ámbito de acción y competencia, pudiendo ser esta: hacer mal uso del nombre institucional con fines partidistas y plataformas políticas y;
- h) Las demás que prohíbe la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normas legales vigentes aplicables.

CAPÍTULO IV

DEL/LA PRESIDENTE/A DEL DIRECTORIO

Artículo 21.- De los deberes y atribuciones del/la Presidente/a del Directorio. - Son deberes y atribuciones del/la Presidente/a del Directorio:

- a) Convocar, presidir y delegar las sesiones del mismo y legalizar las actas con su firma conjuntamente con el Secretario/a del Directorio, en concordancia con el literal l), Art. 60 del COOTAD.
- b) Dirimir la votación en caso de empate.
- c) Someter a consideración del GADIP-MC, o del Concejo Municipal los asuntos aprobados por el Directorio, que deban ser conocidos por dicho organismo.
- d) Coordinar la acción de la empresa con el GADIP-MC, los aspectos financieros, administrativos y técnicos cuando se establezcan acuerdos, convenios u otros compromisos de carácter legal, para el cumplimiento de sus fines.
- e) Someter a consideración del Directorio los proyectos de Ordenanzas, reglamentos y resoluciones.



- f) Conceder licencia, permisos y vacaciones al Gerente/a General, con sujeción a la Ley y a las necesidades de la empresa por un periodo de hasta 60 días en el caso de vacaciones, y;
- g) Las demás que establezca la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normas legales vigentes aplicables.

CAPÍTULO V

DEL/LA GERENTE/A GENERAL

Artículo 22.- Nombramiento del/la Gerente. - El/la Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe (EMAPAAC-EP) será designado/a por el Directorio, de fuera de su seno; en concordancia con el numeral 13 del Art 9 de la LOEP, de una terna presentada por el presidente/a del mismo. En caso de ausencia temporal de la o el Gerente General, lo remplazará uno de los coordinadores y/o jefes departamentales de la empresa designado por el el/la Presidente/a mientras dure la ausencia, o hasta que el Directorio designe su titular en caso de ausencia definitiva. El Gerente General deberá cumplir con los requisitos que establece la presente Ordenanza en su Art. 24.

Artículo 23.- El/la Gerente/a General es el/la responsable ante el Directorio, y entidades de control por la gestión administrativa de la empresa, para lo cual tendrá los deberes y atribuciones suficientes para formular los programas y planes de acción, ejecutarlos, verificar su cumplimiento e informar al Directorio.

Artículo 24.- Requisitos. - Para ser Gerente/a General se requiere:

1. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel en carreras afines.
2. Demostrar conocimiento, capacidad, y experiencia en modelos de gestión de agua potable, saneamiento y aseo público o comunitaria mínima de cuatro años en el ejercicio de actividades afines a las funciones a desempeñar y necesarias para dirigir la empresa, y reunir las demás condiciones de idoneidad que establezca la Ley.
3. No estar inmerso en procesos judiciales de índoles penales, civiles, administrativos tributarios ni constitucionales, con sentencia ejecutoriada.
4. No mantener en vigencia contratos celebrados directamente o por interpuesta persona con el GADIP-MC, ni con la EMAPAAC-EP.
5. Cumplir con los requisitos de la LOSEP, su Reglamento y demás cuerpos legales.

Artículo 25.- Deberes y atribuciones del Gerente/a General. - Sin perjuicio de los deberes y atribuciones tipificadas en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Gerente/a General será responsable de:

- a) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la empresa.
- b) Cumplir y hacer cumplir las políticas y metas establecidas por el Directorio, observando las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos.



- c) Administrar la empresa, ejecutando y celebrando a nombre de ella, todos los actos y contratos que fueren necesarios de acuerdo con las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones del Directorio.
- d) Promover, definir conducir y supervisar el Plan Maestro de la EMAPAAC-EP.
- e) Someter a consideración y aprobación del Directorio el programa de obras, mejoras y aplicaciones de los sistemas de servicios de agua potable, y alcantarillado, gestión integral de residuos sólidos del cantón Cayambe.
- f) Definir, conducir, organizar, y supervisar la administración de EMAPAAC-EP, de acuerdo al Plan estratégico y demás resoluciones del Directorio.
- g) Nombrar contratar y sustituir al Talento Humano respetando la normativa aplicable en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Art. 11 numeral 13 y demás normativa concordante.
- h) Presentar al Directorio el presupuesto, Plan Operativo Anual POA, Plan Anual de Contratación (PAC) de la empresa, poner en conocimiento del Directorio los convenios que comprometan recursos firmados por Gerencia sujetándose a las proyecciones financieras de largo plazo vigentes y someterlo a consideración del Directorio para su aprobación y luego remitirlo al Concejo Municipal antes del 31 de octubre de cada año para conocimiento.
- i) Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de créditos de las partidas de un mismo programa, bajo su responsabilidad.
- j) Informar al Directorio de las gestiones administrativas, comerciales, financieras y técnicas de los trabajos ejecutados, y de la situación de los proyectos.
- k) Velar por la adecuada utilización de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de la empresa de acuerdo con la Ley.
- l) Someter a consideración del Directorio hasta el 31 de enero de cada año los balances contables del ejercicio fiscal anterior.
- m) Controlar la ejecución de proyectos y la prestación de servicios, dar cuenta de ello al Directorio y disponer de medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas de la EMAPAAC-EP.
- n) Planificar y desarrollar promociones comerciales sobre los servicios que preste la EMAPAAC-EP.
- o) Actuar en el Directorio en calidad de secretario/a.
- p) Conceder licencia y declarar en comisión de servicios a los funcionarios, empleados y trabajadores de la empresa, con sujeción a la Ley y a las necesidades del servicio.
- q) Delegar atribuciones y deberes a los servidores de la empresa, dentro de la esfera de la competencia que les corresponde, siempre que las obligaciones que conceda no afecten al buen servicio público.
- r) Conformar la comisión técnica en calidad de máxima autoridad, de acuerdo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
- s) Llevar bajo su responsabilidad como máxima autoridad, las fases pre contractuales, contractuales, y de ejecución contractual en los procesos de contratación pública.



- t) Formular el Plan Anual de Contrataciones, (PAC), acorde a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento General, y presentarlo a consideración y aprobación del Directorio.
- u) Cumplir con lo determinado en el título III, Capítulo II de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
- v) Concurrir a las sesiones de Concejo Municipal y demás dependencias municipales que requieran su presencia.
- w) Solicitar a la Contraloría General del Estado y a la Unidad de Auditoría Interna de la empresa pública para la realización de exámenes especiales, o auditorias cuando a su juicio existan circunstancias que así lo requieran o ameriten, o cuando el Directorio lo determine,
- x) Aprobar los reglamentos internos generales y específicos de la Empresa.
- y) Presentar los proyectos de Ordenanzas que por iniciativa y necesidad de la empresa pública presentaren desde la Gerencia General al Directorio para que resuelvan en función de su atribución y en defensa de los intereses institucionales.
- z) Presentar el Plan Estratégico de la Empresa para su aprobación y ejecución.
- aa) Las demás que le confieran el Directorio, las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos vigentes.

Artículo 26.- Autorizaciones. - El/la Gerente General requerirá autorización expresa por parte del Directorio para allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso.

Artículo 27.- Subrogación. - El/la Gerente/a General encargará la Gerencia a uno de los coordinadores y/o jefes departamentales de la empresa por períodos de hasta 60 días.

Artículo 28.- De la Secretaría del Directorio. - El/la Gerente/a General cumplirá las funciones de Secretario/a del Directorio. Tendrá entre sus funciones las siguientes:

- a) Preparar las actas de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el/la Presidente/a del Directorio.
- b) Preparar la documentación que conocerá el Directorio y entregarla a todos sus miembros conjuntamente con el orden del día, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación de la sesión.
- c) Conferir copias siempre y cuando exista motivación por escrito; y,
- d) Las demás que establezca la presente Ordenanza, el Reglamento de sesiones y más disposiciones reglamentarias.

Artículo 29.- Inhabilidades y Prohibiciones. - Acorde con el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, no podrán ser nombrados o designados como servidor público, ni como Gerente General de la empresa pública los que al momento de su nombramiento o designación se encuentren incursos en una o más de las siguientes inhabilidades, con las excepciones que estas mismas normas legales establecen:

1. Ser cónyuge, estar en unión de hecho o ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras.



2. Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas, privadas, sociedades de hecho o asociaciones de estas, que tengan negocios con la empresa pública o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses.
3. Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa pública o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la empresa pública, se exceptúan de este caso los contratados para la prestación o suministro de servicios públicos.
4. Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa pública, o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la empresa pública.
5. Ostenten cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los integrantes de los entes reguladores o de control.
6. Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores, (RUP).
7. Las demás que se establezcan en la Constitución y la Ley.

No se podrá designar o contratar en ningún nivel jerárquico como servidor público de la Empresa Municipal de Agua Potable a parientes de los servidores de la misma empresa municipal que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

En el evento de comprobarse que la persona nombrada o designada para estos cargos se encuentra incursa en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente sesada en sus funciones por el Directorio, el/la Gerente/a General según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

CAPÍTULO VI DEL CONTROL Y AUDITORIA

Artículo 30.- Acorde al Art. 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la EMAPAAC-EP estará sujeta a los siguientes controles:

1. A la Contraloría General del Estado de conformidad con el artículo 211 de la Constitución, y esta Ley;
2. A la Unidad de Auditoría Interna de la empresa pública, donde la empresa pública, ejecutará auditorías y exámenes especiales, de conformidad con lo establecido en esta Ley.
3. Al Consejo de Participación Ciudadana, en los términos en que su Ley Orgánica lo señale.

La Contraloría General del Estado dirigirá el sistema de Control Administrativo en las empresas públicas, que se compone de los Sistemas de Control Externo e Interno establecidos en esta Ley.



La auditoría financiera informará respecto a un periodo determinado, sobre la racionalidad de las cifras presentadas en los estados financieros de una empresa pública y el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables; concluirá con la elaboración de un informe profesional de auditoría, en el que se incluirán las opiniones correspondientes.

La empresa pública contará con una unidad de Auditoría interna de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas, encargada de realizar el control previo y concurrente.

CAPÍTULO VII DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN EN LAS EMPRESA PÚBLICAS

Artículo 31.- Las contrataciones. - El sistema de contratación se regirá por el Art. 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones legales.

Artículo 32.- Emergencias. - De acontecer situaciones que se justifiquen plenamente como emergentes, el/la Gerente/a General, efectuará la correspondiente declaratoria de emergencia, pudiendo realizar las contrataciones que el caso amerite, bajo su exclusiva responsabilidad, e informará inmediatamente al Directorio para su ratificación.

CAPÍTULO VIII DEL CONTROL DE LA GESTIÓN

Artículo 33.- La gestión de los servicios de agua potable, alcantarillado y gestión integral de residuos sólidos, realizados en forma directa o delegada, serán evaluados periódicamente en función de los indicadores de gestión.

CAPÍTULO IX PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA EMPRESA

Artículo 34.- Patrimonio de la Empresa. - Constituye patrimonio de la EMAPAAC-EP todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que poseen tanto al momento de su creación como en el futuro.

De existir excedentes, se deberá regir a lo establecido en el Art. 39 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 35.- Fuentes de ingresos. - Son fuentes de ingresos de la empresa, sin perjuicio de las mencionadas en el Art. 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;



- a) Ingresos tributarios.
- b) Ingresos operacionales.
- c) Otros ingresos (ONGs y entidades privadas sin fines de lucro)
- d) por las actividades vinculadas con los fines de la empresa y los servicios que presta.
- e) Las asignaciones de recursos que efectúe el GADIP-MC y/o otra institución pública.
- f) Los recursos procedentes de operaciones de crédito que se concierten.
- g) Cualquier otro obtenido por acto convencional, administrativo o normativo.
- h) Las subvenciones, legados o donaciones que reciba a título gratuito.
- i) Por el rendimiento que produzcan las inversiones que realizará la empresa pública.

Artículo 36.- Tasas y Tarifas. - El/la Gerente/a de la EMAPAAC-EP, presentará al Directorio para su aprobación el pliego tarifario de los servicios que presta la empresa pública. Con respecto a las tasas se presentará una propuesta técnicamente motivada y justificada al Directorio para su discusión, aprobación y posterior traslado al GADIP-MC, para su análisis, aprobación y sanción.

Las tasas y tarifas deberán atender al costo marginal de largo plazo y producir ingresos suficientes para cubrir la totalidad de los gastos de producción, operación, mantenimiento, administración, depreciación y amortizaciones. Además, deberá asegurar que la generación de fondos sea suficiente para atender el servicio de la deuda, si existiere, y participar en el financiamiento de sus programas de expansión, de los servicios de su responsabilidad.

La revisión de las tasas y tarifas se hará de acuerdo las necesidades de la empresa o requerimiento de autoridad, cuyo estudio y análisis deberá ser realizado por parte de las Coordinaciones Administrativa Financiera y demás áreas técnicas de la EMAPAAC-EP y de ser el caso deberá motivar su ejecución con la finalidad de garantizar la autosuficiencia financiera de la empresa a fin de cubrir rubros por concepto de producción, operación, mantenimiento y administración de todos los servicios que presta la institución, estas acciones se llevarán a cabo previa a la socialización con la población usuaria.

CAPÍTULO X

DE LA UNIDAD DE FORTALECIMIENTO DE GESTIÓN COMUNITARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Artículo 37.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe, EMAPAAC-EP, en el ejercicio de sus actividades, mantendrá La Unidad de Fortalecimiento Comunitario de Agua Potable y Saneamiento, para fortalecer la gestión de las juntas rurales comunitarias de agua potable, alcantarillado, reciclaje y tratamiento de aguas residuales.

Artículo 38.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe, EMAPAAC-EP, por medio de la Unidad de Fortalecimiento Comunitario de Agua Potable y Saneamiento, se encargará



del asesoramiento técnico de proyectos de agua potable y saneamiento, seguimiento al funcionamiento de proyectos, capacitación administrativa, capacitación operativa y de mantenimiento de los sistemas de agua potable y saneamiento, garantizando la autonomía propia de cada junta administradora de agua potable.

Artículo 39.- La implementación de la Unidad de Fortalecimiento Comunitario de Agua Potable y Saneamiento, será de responsabilidad de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe.

CAPÍTULO XI DEL FONDO DEL AGUA

Artículo 40.- De crearse un fondo de agua para la gestión integral del recurso o su equivalente, y sus beneficiarios sean del cantón Cayambe, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe, EMAPAAC-EP, formará parte del fondo.

CAPÍTULO XII DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

Artículo 41.- Los proyectos de inversión para la ejecución de obras y adquisición de bienes para proveer los servicios que son de responsabilidad de la empresa gestionará los fondos necesarios para proyectos.

En la parte urbana y rural del cantón Cayambe, se transferirá el dominio de los bienes y obras relacionadas con la gestión de agua potable, alcantarillado y aseo que se requieran para ejecutar las competencias de la EMAPAAC-EP, para que los administre, mantenga, utilice y opere, de acuerdo a las disposiciones administrativas correspondientes.

CAPÍTULO XIII DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO ENTIDAD CONTRATISTA

Artículo 42.- La EMAPAAC-EP, de acuerdo a su experiencia técnica, administrativa y operativa adquirida en la prestación de los servicios del giro de negocios de la empresa pública, prestará servicios de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, planificación, construcción y ejecución de obras; y, otras a fines o complementarias a nivel local, provincial y nacional.



CAPÍTULO XIV DEL TALENTO HUMANO

Artículo 43.- La Administración de Talento Humano de la empresa pública corresponde al Gerente General, o a quien este delegue expresamente, la designación y contratación de personal de la empresa pública se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Normativa Técnica del Subsistema de Selección de Personal emitida por el Ministerio de Trabajo y demás Leyes que regulan la administración pública y la normativa interna que se dicte para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Acorde a lo señalado en el Art. 11, numeral 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, El Gerente General o su delegado ejercerá la acción coactiva para el cobro de valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, para ello la EMAPAAC-EP podrá externalizar el cobro a través de convenios o contratos por este concepto. Esta función será ejercida de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo, Código Tributario, Reglamentos Internos y demás normativa conexa.

SEGUNDA. - EMAPAAC-EP, en el ejercicio de sus actividades, se somete al control y política de conservación del ambiente.

TERCERA. - La Empresa se ceñirá, en el cumplimiento de sus funciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normas relacionadas al agua potable, alcantarillado y aseo; y no podrá desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos.

Expresamente está prohibido:

- a) Condonar obligaciones a su favor.
- b) Exonerar totalmente el pago por concepto de consumo de agua potable, utilización del servicio de saneamiento básico, residuos sólidos. Con las salvedades del caso.

CUARTA. - EMAPAAC-EP, impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico y abierto como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La estructura orgánico – funcional de la Empresa, así como las normativas internas, se actualizarán en un plazo de noventa días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, siendo responsabilidad del Gerente/a General cumplir esta disposición acorde con la Ley

SEGUNDA. - Durante el proceso de transición, el Gerente/a podrá emitir Resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias, siempre y cuando no se opongan a la presente Ordenanza y legislación nacional. Estas Resoluciones deberán ser puestas además en conocimiento del Directorio.

TERCERA. – De la ejecución de la presente Ordenanza encárguese a la empresa a través de El/la Gerente/a General.

CUARTA. - El proceso electoral para la designación de los nuevos representantes de los usuarios, que formen parte del Directorio de la EMAPAAC-EP, así como también la acreditación de su nombramiento, se realizará sin dilación alguna hasta quince días después de la elección de los vocales. En caso de incumplimiento se aplicará una multa de dos salarios básicos unificados a los miembros del Directorio que no hayan hecho posible esta disposición, las multas serán descontadas de las dietas, que se cancelen a los miembros del Directorio o pagar en efectivo según corresponda.

QUINTA. - Los bienes que actualmente posee el GADIP-MC, serán traspasados a la EMAPAAC-EP en un periodo de hasta 60 días a partir de aprobación de la presente ordenanza, a no ser que se presente una causa de fuerza mayor.

SEXTA. - En un tiempo de hasta 90 días una vez aprobado el presente proyecto de ordenanza la EMAPAAC-EP deberá elaborar el proyecto de ordenanza de cobro de tasas por gestión integral.

SEPTIMA. - En el periodo de transición de la administración del sitio de disposición final del GADIP Municipio de Cayambe a la EMAPAAC-EP, el GADIP-MC realizará el modelo de gestión que garantice la viabilidad técnica, administrativa y sostenibilidad económica del sitio de disposición final de residuos sólidos.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

Deróguense todas las Ordenanzas, normas y regulaciones municipales del cantón Cayambe que fueron contrarias con la presente Ordenanza.



DISPOSICIONES FINALES

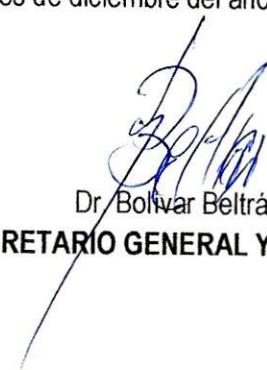
PRIMERA. - En todo lo que no contemple la presente Ordenanza, se observará lo que dispone la Constitución de la República de Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás leyes conexas.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, y sanción correspondiente; sin perjuicio de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, a los veinte y siete días del mes de diciembre del año 2022.



Lcda. Katherine Montenegro
ALCALDESA DEL CANTÓN CAYAMBE

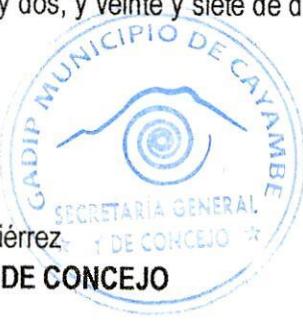


Dr. Bolívar Beltrán Gutiérrez
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.- Cayambe, veinte y nueve de diciembre del dos mil veinte y dos.- La presente, **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ASEO CAYAMBE, (EMAPAAC-EP)**, fue aprobado en dos sesiones ordinaria y extraordinaria: realizadas el veinte y dos de diciembre del dos mil veinte y dos, y veinte y siete de diciembre del dos mil veinte y dos, respectivamente. Lo certifico.

Dr. Bolívar Beltrán Gutiérrez
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.- Cayambe, veinte y nueve de diciembre del dos mil veinte y dos.- Para cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito al señor Alcalde MSc. Guillermo Churuchumbi, **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ASEO CAYAMBE, (EMAPAAC-EP)**, con su respectiva certificación de aprobación, para su sanción u objeción pertinente.

Dr. Bolívar Beltrán Gutiérrez
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



LA SEÑORA ALCALDESA DEL CANTÓN CAYAMBE.- Cayambe, veinte y nueve de diciembre del dos mil veinte y dos, analizada la presente ordenanza, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, SANCIONÓ, **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ASEO CAYAMBE, (EMAPAAC-EP)**, sin ningún tipo de observaciones a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal y en el portal web de la municipalidad, conforme se especifica en el Art. 324 del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Lcda. Katherine Montenegro
ALCALDESA DEL CANTÓN CAYAMBE





RAZÓN.- Siento como tal, que el MSc. Guillermo Churuchumbi, Alcalde del cantón Cayambe sancionó y ordenó la publicación de **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ASEO CAYAMBE, (EMAPAAC-EP)**, en la fecha antes señalada.-Lo certifico.- Cayambe, veinte y nueve de diciembre de dos mil veinte y dos.


Dr. Bolívar Beltrán Gutiérrez
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

